



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN NÚMERO (* J00 14517) DE 2011
23 MAR 2011

Radicación No. 08 - 098094

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le atribuye el artículo 1 numerales 2 y 3, el artículo 8 numerales 3º y 5º del Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas *"[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."*

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto 1687 de 2010 es función de la Superintendencia de Industria y Comercio *"[e]n su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales [...]"*.

CUARTO: Que los numerales 3 y 5 del artículo 8º del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 4º del Decreto 1687 de 2010, establecen como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia *"[i]niciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia"*, así como, *"[t]ramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia."*

QUINTO: Que la presente actuación se inició de oficio como consecuencia del estudio de la integración económica de las empresas NEXANS PARTICIPATIONS S.A. – MADECO S.A. (Cedsa S.A.), informada a esta Entidad el 4 de junio de 2008 mediante comunicación radicada con el número 08056609, y se relaciona con el comportamiento de los precios en el mercado de cables y alambres de cobre.

SEXTO: Que en desarrollo de la Averiguación Preliminar se determinó que:

RESOLUCIÓN 14517 DE 2011 Hoja N°. 2

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

Mediante memorando del 15 de abril de 2009¹, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia (actualmente denominado Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia) solicitó al Jefe del Grupo de Promoción de la Competencia (actualmente denominado Grupo de Protección de la Competencia) el inicio de una averiguación preliminar para establecer si existe evidencia que determine la necesidad de iniciar una investigación por presuntas prácticas comerciales restrictivas en contra de las sociedades NEXANS COLOMBIA S.A. (antes CABLES ELÉCTRICOS DE SANTANDER S.A. – CEDSA S.A. y en adelante NEXANS²), PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I. (en adelante PROCABLES) y CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA (en adelante CENTELSA).

Durante la actuación, esta Superintendencia realizó las siguientes diligencias y recaudó los siguientes documentos:

1. Visita administrativa a la sociedad CENTELSA, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2008, en la cual se obtuvo documentación relacionada con las actividades administrativas de la empresa: Listas de precios con descuentos, costos de producción, Actas de Junta Directiva y Asamblea General, facturas de compra de materias primas y documentos relacionados con la participación en licitaciones públicas, entre otros.³
2. Testimonio del señor LUIS FERNANDO DURAN FALLA, Vicepresidente Comercial de CENTELSA⁴, rendido el 18 de septiembre de 2008.
3. Visita administrativa a la sociedad NEXANS, realizada los días 18 y 19 de septiembre de 2008, en la que se obtuvo documentación relacionada con las actividades administrativas de la empresa: Listas de precios con descuentos, costos de producción, Actas de Junta Directiva y Asamblea General, facturas de compra de materias primas y documentos relacionados con la participación en licitaciones públicas, entre otros.⁵
4. Testimonio del señor JORGE ORLANDO URIBE MARQUEZ, representante legal de NEXANS⁶, rendido el 18 de septiembre de 2008.
5. Testimonio de la señora ROSE MARY CAÑON MEZA, Directora Comercial y de Logística de NEXANS⁷, rendido el 19 de septiembre de 2008.
6. Visita administrativa en PROCABLES el día 18 de septiembre de 2008, la cual no fue atendida debido a que no se encontraba en ese momento ningún representante legal que pudiese atender la visita, ni se delegó a funcionario alguno para atenderla.⁸
7. Comunicación del 29 de septiembre de 2008⁹, por medio de la cual la sociedad CENTELSA remitió información a esta Entidad, como complementó a la información requerida durante la visita administrativa realizada a esa empresa.

¹ Folio 1397 del cuaderno No. 6 del expediente

² El 4 de junio de 2008, las sociedades NEXANS PARTICIPATIONS S.A. y MADECO S.A., ésta última controlante de CABLES ELÉCTRICOS DE SANTANDER S.A. – CEDSA., solicitaron a la Superintendencia de Industria y Comercio la no objeción de su integración empresarial. El 16 de septiembre de 2008, se produjo la no objeción mediante comunicación 08-56609-61. El 24 de noviembre de 2008, la sociedad CEDSA cambió su razón social por NEXANS COLOMBIA S.A. - NEXANS S.A.

³ Folios 4 a 389 de los cuadernos 1 y 2 del expediente

⁴ Folios 384 a 387 del cuaderno No. 2 del expediente

⁵ Folios 390 a 573 del cuaderno No. 3 del expediente

⁶ Folios 392 y 393 del cuaderno No. 3 del expediente

⁷ Folios 394 a 397 del cuaderno No. 3 del expediente

⁸ Folios 582 y 583 del cuaderno No. 3 del expediente.

⁹ Folios 584 y 640 del cuaderno No. 4 del expediente.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

8. Visita administrativa del 15 de octubre de 2008, a la sociedad PROCABLES, en la cual se obtuvo documentación relacionada con las actividades administrativas de la empresa: Listas de precios con descuentos, costos de producción, Actas de Junta Directiva y Asamblea General, facturas de compra de materias primas y documentos relacionados con la participación en licitaciones públicas, entre otros.¹⁰
9. Testimonio del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA, Gerente General de PROCABLES, rendido el 15 de octubre de 2008¹¹.
10. Testimonio del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ HERRERA, Gerente de Ventas Nacionales de PROCABLES, rendido el 15 de octubre de 2008¹².
11. Visita Administrativa del 18 de diciembre de 2008, a la sociedad CONDUBLEX INTERNATIONAL S.A., en la cual se obtuvo documentación relacionada con las actividades administrativas de la empresa: Listas de precios con descuentos, costos de producción, Actas de Junta Directiva y Asamblea General, facturas de compra de materias primas y documentos relacionados con la participación en licitaciones públicas, entre otros.¹³
12. Requerimiento de información remitido el 15 de enero de 2009, por medio de la cual la sociedad CENTELSA, envió a esta Superintendencia información adicional.¹⁴
13. Requerimiento de información remitido el 15 de mayo de 2009 a las compañías CENTELSA, PROCABLES, NEXANS, FACELEC LTDA. y CONDUBLEX INTERNACIONAL LTDA. por medio del cual se solicitó información de índole comercial relacionada con las ventas de sus productos y costos de producción¹⁵.
14. Comunicaciones de la compañía CENTELSA del 18 y 27 de mayo de 2009, respectivamente, por medio de las cuales dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad¹⁶.
15. Comunicación de la compañía PROCABLES del 20 de mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad¹⁷.
16. Comunicación de la compañía FACELEC LTDA. del 22 de mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad¹⁸.
17. Comunicación de la compañía CONDUBLEX INTERNACIONAL S.A. del 26 de mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad¹⁹.
18. Comunicación de la compañía NEXANS del 29 de mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad.²⁰
19. Requerimiento de información remitido el 4 de junio de 2010 a las sociedades CENTELSA, PROCABLES, NEXANS, PDIC COLOMBIA S.A. solicitando información relacionada con sus listas de precios, estados financieros, capacidad instalada, estructura de costos, procesos de contratación, producción y ventas en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009²¹.

¹⁰ Folios 642 a 1240 de los cuadernos Nos. 4, 5 y 6 del expediente.

¹¹ Folios 646 a 649 del cuaderno No. 4 del expediente.

¹² Folios 650 a 653 del cuaderno No. 4 del expediente.

¹³ Folios 1242 a 1278 del cuaderno No. 6 del expediente

¹⁴ Folios 1241 a 1307 del cuaderno No. 6 del expediente

¹⁵ Folios 1398 y 1399; 1401 y 1402; 1404 y 1405; 1407 y 1408 y 1410 y 1411 del cuaderno No. 7 del expediente

¹⁶ Folios 1413 a 1418 y 1439 a 1576 del cuaderno No. 7 del expediente.

¹⁷ Folios 1419 y 1611 a 1622 del cuaderno No. 7 del expediente.

¹⁸ Folios 1427 y 1428 del cuaderno No. 7 del expediente.

¹⁹ Folios 1431 a 1438 del cuaderno No. 7 del expediente.

²⁰ Folios 1577 a 1610 del cuaderno No. 7 del expediente.

²¹ Folios 1885 y 1886; 1887 y 1888; 1889 y 1890 y 1891 y 1892 del Cuaderno No. 9 del expediente

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Radicación No. 08 – 098094

20. Comunicación de la compañía PDIC COLOMBIA S.A. del 23 de junio de 2010 por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad.²²
21. Comunicación de la compañía CENTELSA del 28 de junio de 2010 por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad.²³
22. Comunicación de la compañía NEXANS del 30 de junio de 2010 por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad.²⁴
23. Comunicación de la compañía PROCABLES del 2 de julio de 2010 por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad.²⁵

SEPTIMO: Que de la información recaudada en desarrollo de la presente actuación administrativa y del análisis de la misma, esta Delegatura encuentra pertinente describir el correspondiente mercado.

7.1. El sector económico dentro del cual actúan las empresas investigadas.

La producción y comercialización de conductores eléctricos (Cables y Alambres de Cobre y Aluminio), son actividades desarrolladas por Centelsa, Procables y Nexans, que se encuentran contenidas en las cadenas productivas denominadas "*maquinaria y equipo eléctrico*"²⁶ y "*electrónica y equipo de telecomunicaciones*".²⁷ Un conductor eléctrico se define como un cuerpo capaz de conducir y transmitir la electricidad.²⁸ *Los cables y conductores, además de ser utilizados como conectores en las instalaciones eléctricas, se constituyen en productos finales necesarios en la construcción de las redes de transporte de energía de alta, media y baja tensión, en las redes de telecomunicaciones que transportan voz y datos y en el ensamble del sistema eléctrico de los vehículos automotores*²⁹.

7.2. El mercado involucrado en la investigación.

De acuerdo con la información aportada al expediente, desde el año 2004, las principales empresas que fabrican conductores de cobre en Colombia son CENTELSA, PROCABLES y NEXANS,³⁰ aunque existen otras empresas de menor tamaño que tienen aproximadamente un 2% del mercado en promedio en los años 2007 y 2008.³¹

Estas sociedades fabrican una serie de productos que se utilizan en diferentes industrias, tales como los cables para construcción, cables de aluminio desnudo, cables de cobre desnudo, cables para baja y media tensión, cables flexibles, cables para instrumentación y control, cables para telecomunicaciones, alambres magneto, y cables submarinos.

²² Folios 1901 a 2136 de los Cuadernos 9 y 10 del expediente

²³ Folios 2137 a 2760 de los Cuadernos 10 a 12 del expediente

²⁴ Folios 2762 a 2937 del Cuaderno No. 13 del expediente

²⁵ Folios 2938 a 3357 de los Cuadernos 13 a 15 del expediente

²⁶ Análisis de las cadenas productivas, páginas 455, 456 y 457, consultadas en www.dnp.gov.co el día 18 de marzo de 2011.

²⁷ Análisis de las cadenas productivas, páginas 485 al 488, , consultadas en www.dnp.gov.co el día 18 de marzo de 2011.

²⁸ http://www.procobre.org/procobre/pdf/inst_electricas_conductores.pdf, consultada el día 14 de octubre de 2010.

²⁹ Análisis de las cadenas productivas, páginas 456, consultadas en www.dnp.gov.co el día 18 de marzo de 2011.

³⁰ Folio 647 y 652 del cuaderno 4 del expediente.

³¹ Tabla No. 1, Hoja 7 de la presente resolución.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

Así mismo, las empresas CENTELSA³² y PDIC COLOMBIA S.A. realizan importaciones de cables y alambre de cobre, esta última realiza compras a su matriz PHELPS DODGE INTERNATIONAL CORP., empresa que pertenece a GENERAL CABLE COMPANY con sede en los Estados Unidos³³. Les siguen TV CABLE S.A., UNIÓN ELÉCTRICA S.A., NEXANS, PROCABLES y SIEMENS, entre otros.

A continuación se hará una breve descripción de los productos fabricados por las diferentes empresas en razón a su importancia en el portafolio de ventas.

7.2.1 Cables y alambres para construcción (Building Wire).

La información que reposa en el expediente permite establecer que este segmento es uno de los que más participación tiene dentro del portafolio de productos de las principales empresas productoras.

Dentro de los cables y alambres para construcción se destacan las referencias identificadas como THHN/THWN 600V 90° y THW 600V 90°.³⁴ Son productos utilizados en todo tipo de edificaciones o construcciones residenciales, comerciales e industriales tanto en su exterior como en su interior. Se caracterizan por tener gran resistencia en ambientes abrasivos donde existe exposición al aceite, grasa, gasolina y diferentes sustancias químicas.

7.2.2. Cables y alambres para telecomunicaciones.

Se pueden destacar varios grupos:

Cables para uso exterior, cables para uso interior, cables coaxiales, cables ópticos, cables para edificios y cables telefónicos.

En la fabricación de estos cables se destaca la tecnología xDSL recientemente introducidas (ADSL y HDSL), posibles mediante tecnología de multiplexación, permiten a los pares de cables bobinados transportar señales mayores, admitiendo una mayor velocidad de transmisión de datos. El DSP (Procesamiento de Señales Digitales) constituye un desarrollo tecnológico significativo en esta área. El uso de hardware especial en ambos extremos de la línea, el del usuario y el del conmutador, permiten la transmisión de datos a través de los cables de cobre a una velocidad mayor que la velocidad estándar del cableado telefónico.

Una ventaja primordial es que las líneas están abiertas las 24 horas del día. Otra es que esta tecnología utiliza diferentes partes del espectro disponible para transmitir la voz y los datos, con la posibilidad de utilizar ambos simultáneamente.

³² En el año 2007, CENTELSA adquirió del exterior aproximadamente 5.659 toneladas de cables y alambres de cobre. Reporte de importaciones de la DIAN, Radicación No. 08056609.

³³ En el año 2007, PDIC COLOMBIA S.A. adquirió a las sociedades extranjeras COBRE CERILLOS S.A. en Chile y ALAMBRES Y CABLES VENEZOLANOS C.A. en Venezuela (empresas del grupo GENERAL CABLE COMPANY), 3.031 toneladas de cables y alambres de cobre y aluminio. Reporte de importaciones de la DIAN, Radicación No. 08056609.

³⁴ http://www.procobre.org/procobre/pdf/inst_electricas_conductores.pdf, página No. 10 - 15 consultada el día 18 de Marzo de 2010.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

Además de la transmisión de datos de Internet, las aplicaciones xDSL se están ampliando para incluir accesos LAN (Red de Área Local) remotos, videoconferencias, diagnósticos médicos, educación a distancia y grabaciones de vídeo.³⁵

7.2.3. Alambres magneto o esmaltado.

El alambre esmaltado es un alambre recubierto con una fina capa de aislante para evitar que las superficies de alambre de estar en un cortocircuito cuando se enrollan en bobinas. El flujo magnético se crea cuando la corriente fluye a través de la bobina. Se utiliza principalmente en la construcción de motores, electroimanes, transformadores e inductores. Para facilitar la fabricación de componentes inductivos, como los transformadores y los inductores, la mayoría de estos cables se pueden soldar.³⁶

7.2.4. Cobre desnudo.

Se comercializa como alambre sólido y como cable de cobre de temple duro o suave, cableado concéntricamente, y es usado en transmisión y distribución de energía eléctrica, en instalación aérea y para sistemas de puesta a tierra.

7.2.5. Conductores de aluminio desnudo.

Se usan para la transmisión y distribución de energía eléctrica en líneas aéreas.

Finalmente, se evidencia la existencia de otros elementos que solamente fabrica la empresa CENTELSA. Entre ellos se encuentran los denominados Electrical Submersible Pump Cable, Wind Farm Cables y los Cables Submarinos.

Por otra parte, dadas las características técnicas de los cables, no todas las empresas productoras pueden competir en todos los segmentos, ya que solo aquellas que pueden generar economías de escala tienen la capacidad de producir cables y alambres que requieran procesos de producción más exigentes, como ocurre con los cables y alambres que soportan altas tensiones, que en su mayoría son producidos por CENTELSA, PROCABLES y NEXANS.

Para este tipo de productos, los principales clientes son empresas públicas de energía eléctrica, la gran industria y los distribuidores mayoristas, lo que implica que los pequeños productores compitan de forma marginal en esta actividad y sus clientes sean distribuidores minoristas y personas naturales³⁷.

7.3. Estructura de la Industria de la Producción y Comercialización de Cables y Alambres de Cobre en Colombia.

En la siguiente tabla se muestra el volumen de ventas anuales totales de cada uno de los participantes en el mercado para los años 2006, 2007 y 2008.

³⁵ <http://www.eurocopper.org/cobre/cables-cobre.html> consultado el 18 de marzo de 2011.

³⁶ www.enameledwire.com consultada el 18 de Marzo de 2011.

³⁷ Folios 1247 al 1278 del expediente 08- 98094

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Radicación No. 08 - 098094

Tabla No. 1
Ventas de las Empresas Productoras y Comercializadoras de Cables y Alambres de Cobre

Ventas (miles de millones de pesos)						
Empresa	2006	Participación %	2007	Participación %	2008	Participac. %
Centelsa	544	63,92	546	59,67	589	64,65
Procables	172	20,21	176	19,23	142	15,59
Nexans (antes Cedsa)	58	6,81	92	10,05	101	11,09
PDIC Colombia	48	5,64	71	7,76	56	6,15
Condublex	6	0,71	8	0,87	5	0,55
Facelec	9	1,06	7	0,77	3	0,33
Conelec	6	0,71	7	0,77	7	0,77
Cables y Enchufes	5	0,59	4	0,44	4	0,44
Cabletec	3	0,35	4	0,44	4	0,44
Total	851	100	915	100	911	100

Fuente: Información obrante en el expediente 08-98094. Cálculos SIC.

La tabla muestra que esta industria se caracteriza por tener una estructura altamente concentrada, si se tiene en cuenta que el principal participante (Centelsa) tuvo una participación promedio del 62,75% en el periodo analizado, y aumentó su participación de mercado en 4,98% en el año 2008. Por su parte, Procables, empresa que sigue a Centelsa por participación total de mercado, tuvo en promedio una cuota de mercado del 18,34% en el periodo analizado y, contrario a lo observado para la empresa más grande de la industria, disminuyó 3,64% su cuota de mercado en el año 2008. Las dos siguientes empresas representaron entre el 5,64% y el 11,09%, aunque una de ellas, Nexans (antes CEDSA), ha venido aumentando sus participación desde el año 2006. La participación del resto de empresas en el mercado puede considerarse marginal.

También es posible afirmar que las tres (3) sociedades, CENTELSA, PROCABLES Y NEXANS han logrado conservar su cuota de participación de forma conjunta, aproximadamente un 90%, en los años 2006, 2007 y 2008 en el mercado de la producción y comercialización de cables y alambres de cobre.³⁸

OCTAVO: Que tras haber adelantado la correspondiente averiguación preliminar, esta Delegatura encuentra elementos suficientes para considerar que las empresas CENTELSA, PROCABLES y NEXANS probablemente habrían incurrido en conductas contrarias a la libre competencia. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

8.1. Comportamiento de los precios en el mercado.

Con el propósito de evaluar el comportamiento de los precios en el mercado de la producción y comercialización de cables y alambres de cobre para los años 2006 a 2010, esta Delegatura consideró pertinente efectuar el análisis sobre seis productos ofrecidos por las compañías involucradas, seleccionados por su importancia dentro de las ventas de cada una de las empresas investigadas.

Los precios que se tendrán en cuenta son los precios de lista, a los cuales los fabricantes denominan precio base.

³⁸. La cuota de participación se calculó con base a los ingresos operacionales reportados por las empresas del sector de la producción y comercialización de cables y alambres de cobre. Cálculos SIC.

RESOLUCIÓN - - - 14517 DE 2011 Hoja N°. 8

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

A partir de la información suministrada por las tres empresas se elaboró la Tabla No. 2 y su correspondiente gráfica, que expone la evolución de los precios del Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14):

Tabla No. 2

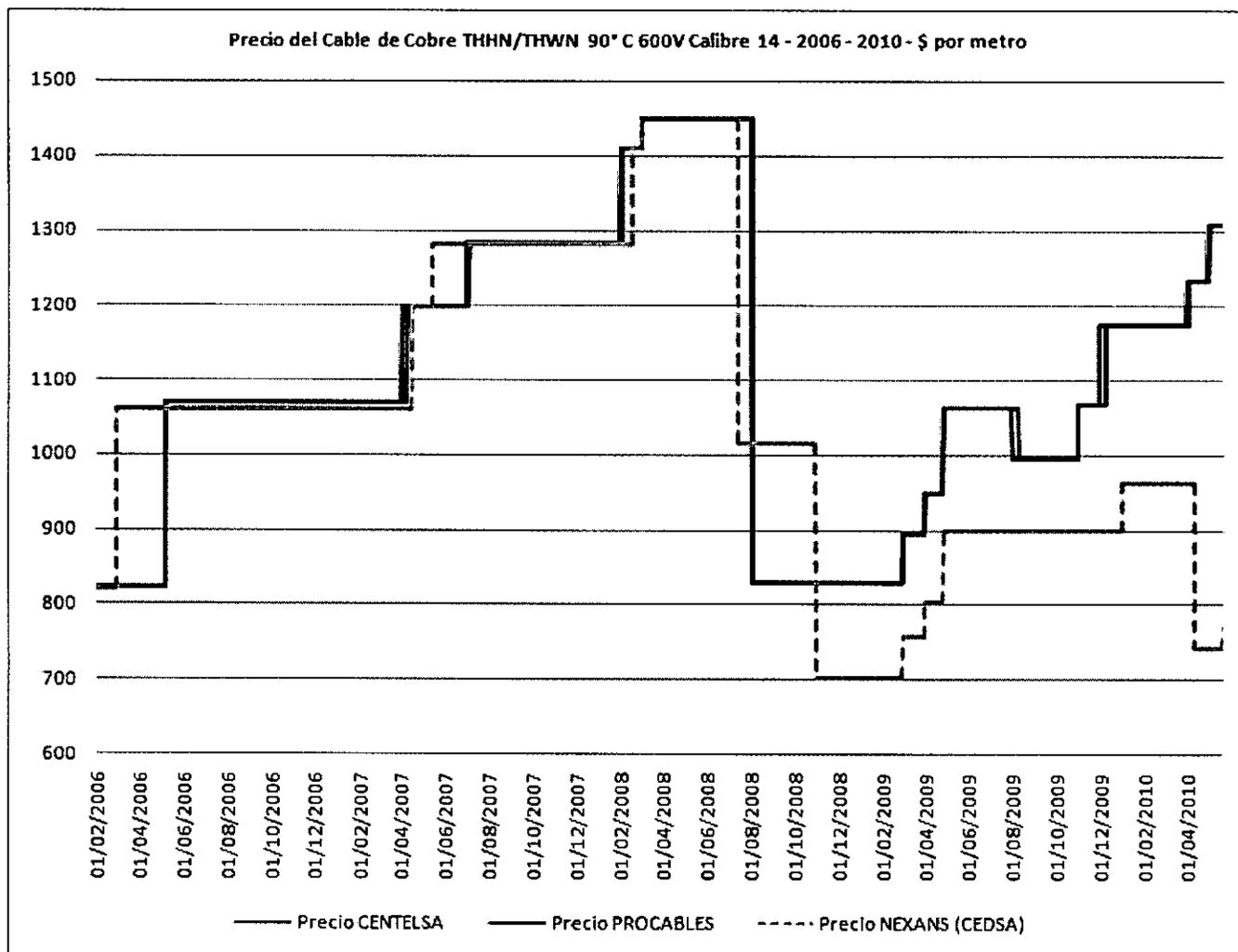
Precio de lista del Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14) - \$/metro - 2006 - 2010						
Vigente desde:	Precio CENTELSA	No. Lista CENTELSA	Precio PROCABLES	No. Lista PROCABLES	Precio NEXANS (CEDSA)	No. Lista CEDSA
18 de enero de 2006	823	262				
20 de enero de 2006			823	28		
01 de febrero de 2006					820	58
01 de marzo de 2006					1.060	59
08 de mayo de 2006	1.070	263				
09 de mayo de 2006			1.070	29		
02 de abril de 2007	1.198	264				
09 de abril de 2007	1.198	265	1.198	30		
16 de abril de 2007					1.197	60
14 de mayo de 2007					1.281	61
01 de julio de 2007	1.282	266				
05 de julio de 2007			1.282	31		
01 de febrero de 2008	1.410	267				
05 de febrero de 2008			1.410	32		
18 de febrero de 2008					1.409	62
03 de marzo de 2008	1.449	268	1.449	33	1.448	63
29 de abril de 2008	1.449	269				
19 de mayo de 2008					1.448	64
15 de julio de 2008					1.014	65
04 de agosto de 2008	829	270				
05 de agosto de 2008			829	34		
01 de noviembre de 2008					702	66
01 de febrero de 2009					702	67
01 de marzo de 2009					758	68
01 de marzo de 2009	895	271				
02 de marzo de 2009			895	35		
01 de abril de 2009					804	69
01 de abril de 2009	949	272				
02 de abril de 2009			949	36		
27 de abril de 2009					900	70
27 de abril de 2009	1.063	273				
27 de abril de 2009			1.063	37		
01 de agosto de 2009			996	38		
10 de agosto de 2009	996	274				
01 de noviembre de 2009	1.066	275				
01 de noviembre de 2009			1.066	39		
01 de diciembre de 2009			1.173	40		
09 de diciembre de 2009	1.173	276				
01 de enero de 2010					963	71
01 de abril de 2010			1.232	41		
05 de abril de 2010	1.232	277				
11 de abril de 2010					741	72
01 de mayo de 2010			1.306	42		
03 de mayo de 2010	1.306	278				
21 de mayo de 2010					771	73

Fuente: Construcción SIC con datos de las empresas involucradas

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

Gráfica No 1. Precios del Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14). Años 2006 a 2010



La gráfica permite apreciar, de manera general, que para el periodo comprendido **entre el 18 de enero de 2006 y el 15 de julio de 2008** existió una similitud de precios tanto para la misma fecha como para fechas muy cercanas en este producto. CENTELSA y PROCABLES se caracterizaron por tener precios exactamente iguales, mientras que los precios de NEXANS presentaron diferencias de entre \$1 y \$10³⁹. Así,

- El 18 de enero de 2006, **CENTELSA** publica en su lista de precios un valor de \$823. Solo dos días después, el 20 de enero, **PROCABLES** publica en su lista de precios el mismo valor de \$823 en el mismo producto, y una semana después, el 1 de febrero de 2006, **NEXANS** anuncia un precio de \$820 también para el mismo producto. Como puede notarse, las diferencias de precios son mínimas.
- El 1 de marzo de 2006 es **NEXANS** quien publica un precio de \$1.060, y dos meses después (8 de mayo), **CENTELSA** fija un precio de \$1.070, y solamente un día después, **PROCABLES** fija el mismo precio que CENTELSA.

³⁹ Esta última diferencia (\$10) sólo se presentó una vez en el periodo en referencia, el 1 de marzo de 2006, dado que en el resto del período, hasta el 15 de julio de 2008, la diferencia fue de tan sólo un (\$1) peso.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

- Los precios de las tres empresas se mantuvieron inmodificables cerca de un año, por cuanto el 2 de abril de 2007 **CENTELSA** publicó en su lista un precio de \$1.198. Siete días después, **PROCABLES** iguala el precio de **CENTELSA**, y una semana después, **NEXANS** modifica su precio a \$1.197 (lo que significa una diferencia mínima en relación con **CENTELSA** y **PROCABLES**).
- El 14 de mayo de 2007, **NEXANS** publica un precio de \$1.281, el cual es prácticamente igualado por **CENTELSA** y **PROCABLES** el 1 y el 5 de julio respectivamente, quienes publicaron en sus listas un precio de \$1.282.
- Durante 7 meses, estos precios se mantuvieron inmodificables, pero el 1 de febrero de 2008 **CENTELSA** publica un precio de \$1.410. Cuatro días después, **PROCABLES** establece un precio idéntico al de **CENTELSA**, y dos (2) semanas después, el 18 de febrero de 2008, **NEXANS** anuncia un precio de \$1.409, que es prácticamente igual al de **CENTELSA** y **PROCABLES**.
- El mismo día 3 de marzo de 2008, **CENTELSA**, **PROCABLES** y **NEXANS** publican sus precios. Para **CENTELSA** y **PROCABLES** fue de \$1.449, mientras que para **NEXANS** fue de \$1.448.
- El 15 de julio de 2008, **NEXANS**⁴⁰ modifica su precio, publicando un valor de \$1.014. Por su parte, el 4 de agosto de 2008, **CENTELSA** anuncia un precio de \$829, y un día después, **PROCABLES**, adoptó el mismo precio de **CENTELSA**.
- El 1 de noviembre de 2008, **NEXANS** ajustó su precio y lo dejó en \$702. **CENTELSA** y **PROCABLES** mantuvieron su precio inmodificable.
- El 1 de marzo de 2009, **NEXANS** publicó un precio de \$758. El mismo día, **CENTELSA** publicó un precio de \$895, y **PROCABLES** igualó el precio de **CENTELSA** solo un día después.
- El 1 de abril de 2009, **NEXANS** publicó un precio de \$804, y el mismo día, **CENTELSA** publicó un precio de \$949. Al día siguiente, **PROCABLES** igualó el precio de **CENTELSA**.
- El 27 de abril de 2009, **NEXANS** incrementó su precio y lo fijó en \$900. El mismo día, **CENTELSA** y **PROCABLES** fijaron su precio en \$1.063. El precio de **NEXANS** se mantuvo hasta el 1 de enero de 2010.
- El 1 de Agosto de 2009 **PROCABLES** reduce su precio, y lo publica en \$996. Diez días después, **CENTELSA** hace lo propio, e iguala el precio de **PROCABLES**.
- El 1 de noviembre de 2009, **CENTELSA** y **PROCABLES** elevaron nuevamente y de manera simultánea el precio, y lo fijaron en \$1.066.

⁴⁰ El 4 de junio de 2008, las sociedades **NEXANS PARTICIPATIONS S.A.** y **MADECO S.A.**, ésta última controlante de **CABLES ELÉCTRICOS DE SANTANDER S.A. – CEDSA.**, solicitaron a la Superintendencia de Industria y Comercio la no objeción de su integración empresarial. El 16 de septiembre de 2008, se produjo la no objeción mediante comunicación 08-56609-61. El 24 de noviembre de 2008, la sociedad **CEDSA** cambió su razón social por **NEXANS COLOMBIA S.A. - NEXANS S.A.**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

- Un mes más tarde, el 1 de diciembre de 2009, **PROCABLES** incrementó su precio a \$1.173, mientras **CENNELSA** hizo el mismo incremento el 9 de diciembre.
- El 1 de enero de 2010, **NEXANS** elevó el precio a \$963, mientras el 1 de abril, **PROCABLES** fijó un precio de \$1.232, y el 5 de abril **CENNELSA** igualó el precio de **PROCABLES**.
- El 11 de abril de 2010, **NEXANS** reduce su precio y lo deja en \$741. El 1 de mayo, **PROCABLES** aumenta su precio hasta \$1.306, y dos días después, **CENNELSA** vuelve a igualar el precio de **PROCABLES**.
- Finalmente, el 21 de mayo de 2010 **NEXANS** aumentó su precio y lo fijó en \$771.

Ahora bien, con el objeto de interpretar el anterior paralelismo, se analizaron dos períodos. El primero comprendido entre el 18 de enero de 2006 y el 15 de julio de 2008 y el segundo entre el 15 de julio de 2008 y el 21 de mayo de 2010.

En el primer período se observa claramente que las empresas **CENNELSA**, **PROCABLES** y **NEXANS** mantienen precios iguales para este producto, aunque en lapsos diferentes. Mientras **CENNELSA** y **PROCABLES** anuncian su precio con moderados espacios de tiempo (entre 1 y 4 días o inclusive el mismo día), **NEXANS** lo realiza entre 7 y 13 días después. Por otra parte, nótese que cuando **NEXANS** ha liderado la variación del precio, sus competidores, **CENNELSA** y **PROCABLES** esperan aproximadamente 2 meses para modificar el suyo.

Este comportamiento se sostuvo hasta el 3 de marzo de 2008 cuando de forma simultánea las tres empresas elevaron el precio a través de las listas de precios No. 268 para **CENNELSA**, 33 para **PROCABLES** y 63 para **NEXANS**.

La anterior situación (3 de marzo) deja de tener explicación económicamente razonable, cuando el mismo día se publican los mismos precios para el mismo producto. Frente a esta situación, es probable que haya existido algún tipo de coordinación de la estrategia comercial referente al anuncio de precios para el mismo día y por el mismo valor. No hay indicios que muestren que dicho comportamiento haya provenido de las condiciones propias del mercado relevante.

Téngase en cuenta que los precios establecidos el 3 de marzo de 2008 se mantuvieron por cuatro (4) meses hasta el 15 de Julio de 2008, cuando **NEXANS** los redujo.

En el segundo intervalo indagado, comprendido entre el 15 de julio de 2008 y el 21 de mayo de 2010, se identifican dos (2) actores, a saber: uno compuesto por **CENNELSA** y **PROCABLES** y otro compuesto por **NEXANS**.

En este periodo se puede notar que **CENNELSA** y **PROCABLES** modificaron sus precios de manera prácticamente simultánea frente al ajuste realizado por **NEXANS**, disminuyendo el precio de forma significativa. Se evidencia en el escenario una competencia entre **NEXANS** y **CENNELSA** y **PROCABLES**, recurriendo estos dos (2) últimos a mantener sus precios iguales por los mismos períodos, por lo menos hasta mayo de 2010.

Esta vez, el paralelismo se presenta de forma más clara y regular entre las sociedades **CENNELSA** y **PROCABLES**. Mientras tanto, pareciera que **NEXANS** se estuvo comportando

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

de manera independiente, por cuanto sus precios de lista son significativamente más bajos que los de las dos empresas que tienen conjuntamente la mayor participación de mercado⁴¹, situación ésta que no pareciera responder a una explicación racional de mercado.

La descripción y comportamiento de los precios adoptados por las empresas **CENTElsa**, **PROCABLES** y **NEXANS** frente al producto denominado Cable de Cobre THHN/THWN 90° 600V - Calibre 14, previamente analizado, se presentaría también, respecto de las siguientes referencias o productos:

- Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 12)
- Alambre de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14)
- Alambre de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 12)
- Cable de Cobre DESNUDO (Calibre 4)
- Alambre de Cobre DESNUDO (Calibre 6)

NOVENO: Que las circunstancias relacionadas en los considerandos anteriores, permiten a este Despacho determinar preliminarmente que este mercado es caracterizado por una estructura concentrada donde un actor, CENTElsa es dominante y ha mantenido una cuota de participación constante. Que a su vez ha existido un paralelismo sostenido de precios, el cual resulta solo explicable en razón a la existencia de cierto tipo de coordinación que permite que durante dos años y medio, al menos, al parecer, las empresas investigadas abandonaron la competencia vigorosa para mantener precios idénticos y no competir.

Lo anterior se evidencia, con las pruebas obrantes en el expediente, en razón a la simetría perfecta de precios para los productos mencionados, por parte de las empresas Procables y Centelsa, quienes tuvieron precios significativamente paralelos, con variaciones simultáneas y periódicas durante el periodo referido.

El seguimiento realizado a los precios de los seis (6) productos cuyas referencias se identificaron en los considerandos anteriores, permiten a este Despacho vislumbrar que se estaría frente a un posible acuerdo⁴² colusorio para la fijación de precios, en la medida que no corresponden con la racionalidad del mercado que tres empresas que cuentan con estructuras diferentes, que atienden clientes diversos, que manejan de una u otra forma portafolios de productos diversos, incrementen sus precios en montos y fechas tan similares a los de sus competidores en el mercado.

9.1 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBRE COMPETENCIA.

En virtud de lo expuesto, las empresas CENTELSA S.A., PROCABLES S.A. y NEXANS S.A. habrían actuado en contravención de la siguiente norma:

9.1.1. Acuerdos contrarios a la libre competencia.

El artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, dispone en su numeral 1° lo siguiente:

⁴¹ En el año 2008, la participación conjunta de estas empresas fue del 80,24%.

⁴² El Acuerdo se define como "Todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas." Numeral 1, Artículo 45 del Decreto 2153 de 1.992.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Radicación No. 08 – 098094

"ARTÍCULO 47, Acuerdos Contrarios a la Libre Competencia. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios."

Con fundamento en los supuestos de hecho descritos en precedencia y la información recopilada, esta Delegatura encontró pruebas que apuntan a señalar que las empresas CENTELSA S.A., PROCABLES S.A. y NEXANS S.A., realizaron presuntamente un acuerdo para fijar los precios de lista de al menos los siguientes productos:

1. Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14)
2. Cable de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 12)
3. Alambre de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 14)
4. Alambre de Cobre THHN/THWN 90°C 600V (Calibre 12)
5. Cable de Cobre DESNUDO (Calibre 4)
6. Alambre de Cobre DESNUDO (Calibre 6)

9.1.3 Responsabilidad de los representantes legales.

Según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2153 de 1996, numeral 16, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, entre las funciones del Superintendente de Industria y Comercio está la de "[i]mponer a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio."

De acuerdo con la información que obra en el expediente,⁴³ el representante legal de la sociedad PROCABLES S.A. para el año 2008, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA explicó que dentro de las funciones del Representante Legal estaba la de definir los precios de lista. La presunta conducta se desarrolló de los años 2006 a 2010, por lo que se le imputa responsabilidad al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA por el periodo durante el cual ejerció sus funciones como Representante Legal y se le imputa también responsabilidad al nuevo Representante Legal, el señor RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ.

De la misma forma, el presidente de la sociedad CENTELSA S.A., ALFONSO MUÑOZ, quien tiene a su cargo la Representación Legal de la misma, participa en la definición de los precios de lista y las condiciones comerciales aplicables a las ventas (descuentos).⁴⁴

Por otra parte, el responsable de la definición de los precios de lista y las condiciones comerciales aplicables a las ventas de la empresa NEXANS COLOMBIA S.A. es el Gerente

⁴³ Folios 646 al 649 del cuaderno 4 del expediente 08-98094

⁴⁴ Folios 384 al 387 del cuaderno 2 del expediente 08-98094.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

Comercial, señor HERNAN ZARAMA MUÑOZ, quien depende del Gerente General y Representante Legal, señor JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ.⁴⁵

En el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, los señores ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA, Representante Legal de CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA-; CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA, Representante Legal anterior y RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ, Representantes Legal actual de PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I. y JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ, Representante Legal de NEXANS COLOMBIA S.A., pudieron haber incurrido en la responsabilidad establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al haber presuntamente autorizado, ejecutado o tolerado la conducta referida en los numerales precedentes.

Finalmente, para efectos de ilustración de las personas que resultan vinculadas a la investigación, se les informa que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá exonerar total o parcialmente la multa a las personas naturales o jurídicas que informen o colaboren con la entrega de información⁴⁶.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si las empresas CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA-, PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I. y NEXANS COLOMBIA S.A. infringieron lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si los señores ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA en su calidad de Representante Legal de CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA S.A., CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA en su calidad de Representante Legal para la época de los hechos de PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I, RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ en su calidad de Representante Legal de PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I y JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ en su calidad de Representante Legal de NEXANS COLOMBIA S.A. incurrieron en la responsabilidad establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al haber autorizado, ejecutado o tolerado la conducta de que trata el artículo primero de la presente resolución.

⁴⁵ Folios 392 y 393 del cuaderno 3 del expediente 08-98094 y Folio 1633 del cuaderno 8 del expediente 08-98094

⁴⁶Ley 1340 de 2009: "ARTÍCULO 14. *BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.* La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. ...". Este artículo fue reglamentado por el Decreto 2896 de 2010.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación"

Radicación No. 08 – 098094

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la empresa CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. -CENTELSA S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces; a PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I., a través de su representante legal o de quien haga sus veces y a NEXANS COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a las personas naturales relacionadas en el artículo segundo de la presente resolución, entregándoles copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación en el territorio nacional:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, las sociedades CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA-, PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I. y NEXANS COLOMBIA S.A. y las personas naturales ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA, RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ y JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ informan que: Mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. – CENTELSA-, PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I. y NEXANS COLOMBIA S.A. y las personas naturales ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA, RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ y JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1º de la Ley 155 de 1959, el numeral 1º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009). Según la decisión de la autoridad, se investiga a las empresas por presuntamente acordar los precios de los cables y alambres de cobre.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 08-098094, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

ARTÍCULO SEXTO: Frente la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009 y en el Decreto 2153 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **23 MAR 2011**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

JAM/NLM/BIC

Notificaciones:

ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA

Representante Legal
CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA S.A.
NIT 890.300.431-8
Calle 10 No. 38-43
Urbanización Industrial ACOPI
Yumbo, Valle del Cauca
Fax: 092 - 3920164 / 6083400

RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ

Representante Legal
PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A. C.I.
NIT 860.034.944-4
Calle 20 No. 68 B - 71
Bogotá, D.C.
Fax: 4 240150 / 4 042666

JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ

Representante Legal
NEXANS COLOMBIA S.A.
NIT 890.209.612-6
Parque Industrial de Bucaramanga Km. 3 Vía Palenque Café Madrid
Bucaramanga, Santander
Fax: 097- 6 760192

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación”

Radicación No. 08 – 098094

23 MAR 2011

ALFONSO MUÑOZ CÓRDOBA

C. C. 14.439.610
Calle 10 No. 38-43
Urbanización Industrial ACOPI
Yumbo, Valle del Cauca
Fax: 092 - 3920164 / 6083400

RAÚL EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ

C. C. 8.685.569
Calle 20 No. 68 B - 71
Bogotá, D.C.
Fax: 4 240150 / 4 042666

CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCÍA

C.C. 8.354.905
Carrera 13 A No. 111 - 49
Bogotá, D.C.

JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ

C. C. 5.644.987
Parque Industrial de Bucaramanga Km. 3 Vía Palenque Café Madrid
Bucaramanga, Santander
Fax: 097- 6 760192